

ACTA DE LA SESION ORDINARIA
CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DIA 23 DE ABRIL DE 2018

ASISTENCIA:

- **Presidencia:**
D. Rafael Perdomo Betancor.

- **Concejales:**
Dña. Damiana Pilar Saavedra Hernández.
D. Jordani Antonio Cabrera Soto.
D. Farés Sosa Rodríguez.
D. Jorge Martín Brito.

- **Secretaria General:**
Dña. Clàudia Ravetllat Vergés.

- **Ausentes:**
Dña. Rosa Bella Cabrera Noda, quien excusó su asistencia ante la Presidencia por motivos de representación.

En Pájara y en el Salón de la Casa Consistorial, siendo las nueve horas del día veintitrés de abril del año dos mil dieciocho, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, D. *Rafael Perdomo Betancor*, con la asistencia de los señores Concejales que en el encabezamiento se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria para que la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, mediante Decreto de la Alcaldía nº 1206/2018, de 20 de abril.

Actúa de Secretaria, la titular de la Corporación, Dña. *Clàudia Ravetllat Vergés*, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se pasaron a tratar los asuntos del siguiente Orden del Día:

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACION, EN SU CASO, DEL BORRADOR DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PRECEDENTES.-

No se presentó, para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, ningún borrador de acta a sesión precedente.

SEGUNDO.- SUBVENCIONES.-

Único.- Dada cuenta de la "Memoria Explicativa" elaborada por la Concejalía Delegada de Cultura, que reza literalmente como dice:

"De acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones así como en el apartado segundo del artículo 12 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se emite memoria explicativa que fundamenta la concesión directa de una subvención nominada en el Presupuesto para sufragar parte de los gastos de la Asociación de la Banda Municipal de Pájara.

De conformidad con el artículo 25 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, que establece:

"1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal."

"2. El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: a, b....m. Actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre; turismo."

Desde este marco legal, el Ayuntamiento de Pájara, a través de esta Alcaldía, considera necesario desarrollar y consolidar nuestro Patrimonio Cultural. Con este fin se nominó en el Presupuesto General para el ejercicio 2018 una subvención para la Asociación de la Banda Municipal de Pájara.

La Banda Municipal de Música de Pájara nació como respuesta a las inquietudes vecinales y municipales, pues desde el Ayuntamiento se estimaba necesaria su puesta en marcha, y había vecinos que la demandaban desde hacía tiempo. La Banda Municipal de Música de Pájara no sólo contribuye a la formación de musical de muchos jóvenes y mayores, sino que también es un complemento de las Escuelas Insulares de Música.

Asimismo, hay que tener en cuenta que una localidad con cerca de 21.000 habitantes necesita una Banda que actúe los domingos en lugares públicos, participe en las procesiones y otros actos religiosos, amenice veladas culturales o participe en festivales y galas. En este sentido, el carácter municipal de la Banda de Pájara es un aliciente más, pues se puede disponer de la misma, sin mayor compromiso, para su participación en iniciativas como las ya citadas.

Pájara es el municipio más extenso de la isla de Fuerteventura, se caracteriza por la dispersión de sus núcleos de población. La sede de los ensayos de la Banda Municipal está en Morro Jable, núcleo más poblado de la localidad.

Desde los inicios el Ayuntamiento de Pájara está apoyando económicamente el proyecto de la Banda Municipal de Pájara porque cree que es de vital importancia para el desarrollo cultural del municipio.

Promocionar su labor, garantizar su participación en más encuentros musicales y actos públicos, garantizar su financiación y continuidad son cuestiones que ahora preocupan al Ayuntamiento de Pájara.

Los valores de respeto, trabajo, colaboración, superación, paciencia y esfuerzo van ligados a este tipo de colectivos, que influyen positivamente en la coeducación de nuestros escolares y jóvenes.

La Banda Municipal de Pájara en breve se convertirá en una embajadora del Sur de Fuerteventura, pues es previsible que su trayectoria la llegue a las distintas islas del Archipiélago, y a otros enclaves del estado o el mundo.

Desde el Ayuntamiento de Pájara entendemos la importancia de contar con una Banda Municipal de Música, por lo que debemos garantizar su supervivencia y buen hacer, que repercutirá no sólo en la difusión de la cultura, la formación de nuestros jóvenes sino también en el gozo y deleite de los espectadores que acuden a sus recitales y actuaciones.

Por todo ello, tenemos razones suficientes para que el Ayuntamiento se involucre y subvencione parte de su presupuesto para seguir con la labor que están desempeñando.

Por tanto, se propone la concesión de la siguiente subvención nominada en el Presupuesto General:

OBJETO: *Promover la actividad musical, promocionar la oferta cultural y formación artístico musical en el municipio. Por ello, la subvención se destinará a sufragar parte de los gastos del presupuesto de la asociación Banda Municipal de Pájara.*

BENEFICIARIOS: *Asociación Banda Municipal de Pájara, con C.I.F: G76011394.*

GASTOS:

Aprovisionamientos 5.000

Gastos de Personal 68.000

Otros gastos de explotación 35.000

TOTAL GASTOS 108.000 €

PORCENTAJE DE FINANCIACIÓN: *El importe de la subvención es de 65.000 €, lo que supone el 60,19 % de los gastos totales del presupuesto.*

FUENTES DE FINANCIACIÓN: *La partida presupuestaria de la que se nutre el crédito para la concesión de la citada subvención es la siguiente:*

CLASIFICACION	DENOMINACION	DOTACION
334 48099	Asociación Banda Municipal de Pájara	65.000 €

FORMA DE PAGO: *Se abonará el 100 % del importe concedido de forma anticipada por carecer esta de medios para realizar las actividades".*

Vista la propuesta de "Convenio para el otorgamiento de subvención nominada en el Presupuesto de la entidad para el ejercicio 2018 a favor de la Asociación Banca Municipal de Pájara" elaborado por la Concejalía de Cultura de esta Corporación Local, el escrito presentado por la Presidencia de la Asociación "Banda de Pájara" con fecha 5 de marzo de 2018 (R.E. nº 1836), a la que anexa diversa documentación, entre la que destaca la "Memoria-Proyecto 2018" y la "Planificación Presupuestaria" derivada del desarrollo de actividades descritas en la primera así como el informe emitido por el Interventor Accidental de esta Corporación Local en sentido favorable a la fiscalización previa a la autorización del gasto derivado de la concesión de una subvención nominada en el Presupuesto General del ejercicio 2018, a favor de la Asociación Banda Municipal de Pájara.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes y en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Dictaminar favorablemente el otorgamiento a favor de la Asociación "Banda Municipal de Pájara" de la subvención nominada a su nombre en el Presupuesto Municipal del Ejercicio 2017 y que asciende al importe de 65.000 €uros, destinada a sufragar las actividades programadas por la beneficiaria y que se enuncian en la "Memoria-Proyecto 2018".

Segundo.- Aprobar el "Convenio para el otorgamiento de subvención nominada en el Presupuesto de la entidad para el ejercicio 2018 a favor de la "Asociación Banca Municipal de Pájara" donde se regula la concesión de la subvención citada y cuya finalidad es la de promover la actividad musical, promocionar la oferta cultural y formación artístico-musical en el Municipio, a través del abono de diversos gastos que se generan con el desarrollo de la actividad de dicha Asociación.

Tercero.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la rúbrica del Convenio aprobado.

Cuarto.- Trasladar el presente acuerdo al Asociación "Banda Municipal de Pájara" así como a los servicios municipales que deban conocer del mismo.

TERCERO.- LICENCIAS DE ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS PUBLICOS.-

No se presentó ninguna solicitud de licencia de actividad y/o para el desarrollo de espectáculos públicos.

CUARTO.- LICENCIAS URBANISTICAS.-

4.1.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la **Comunidad de Propietarios "Yurena"** (Rfa. Expte. 21/87 L.U.M.), solicitando Licencia Urbanística para la ejecución de obras menores consistentes en la rehabilitación de fachadas del edificio "Yurena", sito en la c/ Butihondo nº 5 de Morro Jable (T.M. Pájara), de conformidad con los documentos adjuntos.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado) donde se hace constar lo siguiente:

" ... Consideraciones

1.- Según el proyecto técnico las actuaciones consisten en:

- Picado del revestimiento de las dos fachadas del edificio en cuestión.
- Revestimiento de las dos fachadas con mortero de cemento.

Conclusiones

1.- Se considera **VIABLE** la rehabilitación de las fachadas del edificio propuesto según la normativa de aplicación del Plan General de Ordenación Urbanística de Pájara.

Propuesta de Resolución

1.- Se informa **FAVORABLEMENTE** la concesión de la Licencia Urbanística Municipal para la rehabilitación de las dos fachadas del edificio ubicado en la calle Butihondo 5, en la localidad de Morro Jable., en el Término Municipal de Pájara.

2.- Se deberá aportar el correspondiente Certificado Final de Obras, firmado por el técnico redactor del proyecto de ejecución ...".

Visto además el informe jurídico suscrito por la Técnico de Administración General (Sra. Soto Velázquez) obrante en el expediente, donde se enuncia lo siguiente:

" ... Antecedentes

Primero.- Mediante solicitud presentada el día 15 de junio de 2017 (R.E. 5750), se presentó por la D José Mª Castellano Castellano en representación de la comunidad de propietarios edificio Yurena se interesa Licencia urbanística para la rehabilitación de fachada de edificio en Calle Butihondo 5 de Morro Jable, según documentación técnico suscrita por el arquitecto D. Juan José González Rodríguez.

Segundo.- El 18 de enero de 2018 se informa por el técnico municipal (Sr. Díaz Buenestado), lo siguiente:

"Se considera **VIABLE** la rehabilitación de las fachadas del edificio propuesto según la normativa de aplicación del Plan General de Ordenación Urbanística de Pájara.

Propuesta de Resolución

Se informa **FAVORABLEMENTE** la concesión de la Licencia Urbanística Municipal para la rehabilitación de las dos fachadas del edificio ubicado en la calle Butihondo 5, en la localidad de Morro Jable., en el Término Municipal de Pájara."

Consideraciones Jurídicas

Primera.- De conformidad con lo establecido en las Disposiciones Decimosegunda y Decimotercera de la ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los espacios Naturales protegidos de canarias, vigente a partir del 1 de septiembre de 2017, el régimen jurídico aplicable a las licencias o títulos equivalentes en tramitación es el siguiente:

- *Las solicitudes de licencia o de título administrativo equivalente que se encuentren en trámite se resolverán conforme a la legislación anterior, salvo que la nueva normativa resulte más favorable, en cuyo caso, previa audiencia del solicitante, se continuarán conforme a la misma, conservando los actos y trámites ya realizados, sin perjuicio, del derecho de aquel de desistir en cualquier momento.*
- *En todo caso, de continuarse conforme a la normativa anterior, no podrán iniciarse nuevos procedimientos relativos a proyectos de actuación territorial, calificación territorial previa o cualesquiera otras autorizaciones de otras administraciones derogadas por la presente ley. No obstante, el interesado podrá optar por continuar los procedimientos relativos a dichos expedientes que se encuentren en tramitación de conformidad con el principio de conservación de actos favorables previsto en la legislación de procedimiento administrativo común.*
- *Las solicitudes de licencia o de otro título administrativo habilitante que, de acuerdo con la presente ley, queden sujetas a un régimen de comunicación previa, se tramitarán y resolverán por la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud, sin perjuicio del derecho del peticionario de desistir de aquella y presentar comunicación previa.*
- *En el caso de obras, usos o actividades que, de acuerdo con la presente ley, no precisen de título administrativo previo, las solicitudes de licencia que estuvieran en trámite serán archivadas con notificación al solicitante del acuerdo de archivo, indicando su fundamento legal. Se exceptúan de este régimen aquellos casos sujetos a procedimiento de legalización que continuarán y concluirán su tramitación conforme a la normativa anterior, sin perjuicio de la aplicación del nuevo régimen en lo que tenga de más favorable.*

El artículo 166 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, establece los actos concretos que estarán sujetos a licencia urbanística previa. En el mismo sentido, el artículo 216 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, en el que, además, procede a la clasificación de dichos actos.

Dicha exigencia de sujeción a previa licencia también se contempla en el artículo 21 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

La licencia en cuestión, de naturaleza reglada, será objeto de otorgamiento o denegación previa la emisión de los informes técnico y jurídico de los servicios municipales exigidos por el artículo 166 de la norma legal autonómica antes citada, en los plazos, con los

efectos y conforme al procedimiento que en dicho precepto se establecen y con arreglo a su concreción en los artículos 219 y siguientes del Decreto 183/2004 que lo desarrollan.

Segunda.- La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia que nos ocupa, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento (Decreto 2347/2015, de 15 de junio, publicado en el BOP de Las Palmas número 86 de 6 de julio de 2015) de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, entre otros, con el artículo 218 del Reglamento autonómico anteriormente citado.

Tercera.- La concesión de Licencias Urbanísticas está sujeta a liquidación de la correspondiente Tasa por concesión de Licencias Urbanísticas, así como a la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con la vigente normativa de Haciendas Locales y con las Ordenanzas Municipales de aplicación.

Conclusión

Visto cuanto antecede, el informe favorable emitido por el técnico municipal (Sr. Díaz Buenestado) y en base a las consideraciones jurídicas vertidas en el presente informe, se informa favorablemente la concesión de licencia urbanística para la rehabilitación de fachada de edificio en Calle Butihondo 5 de Morro Jable, según documentación técnico suscrita por el arquitecto D. Juan José González Rodríguez.

Conforme a las prescripciones del artículo 347 de la ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en relación a la eficacia temporal de las licencias, toda licencia urbanística deberá establecer un plazo inicial de vigencia para la realización de la actuación que en la misma se legitima, salvo que, por la naturaleza de dicha actuación o por su proyección sobre usos definitivos, la licencia deba tener una vigencia permanente o indefinida en el tiempo.

Cuando se trate de la realización de actuaciones edificatorias o constructivas, se deberá fijar un plazo inicial para su comienzo y otro para su conclusión, acordes con la duración previsible de las obras y que, en ningún caso, podrán exceder de cuatro años para el comienzo ni de cuatro para su conclusión. De no establecerse plazo en la resolución de otorgamiento, serán de aplicación los señalados como máximos en el presente apartado.

El plazo para la realización de actos jurídicos o para el inicio de actuaciones materiales se computará a partir de la notificación de la licencia y, en caso de silencio positivo, desde el transcurso del plazo establecido para la resolución. El plazo para la conclusión de las actuaciones materiales comenzará a computarse desde la fecha que se determine en la licencia y, en su defecto, desde la fecha de finalización del plazo para el inicio de dichas actuaciones.

Dichos plazos son prorrogables en los términos establecidos en el apartado 5 y 6 de este mismo artículo.

Finalmente se hace la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales, las autorizaciones y licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía nº 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Conceder a la Comunidad de Propietarios del Edificio "Yurena" Licencia Urbanística para llevar a cabo obras menores de rehabilitación de las fachadas de la edificación emplazada en la c/ Butihondo nº 5 de Morro Jable (T.M. Pájara), conforme a la documentación aportada y a los informes técnico y jurídico transcritos, emplazando a los promotores para que, una vez se finalicen las obras en cuestión, formulen la reglamentaria "Comunicación Previa" de Primera Utilización que deberá venir acompañada del correspondiente Certificado Final de Obras, firmado por el técnico redactor del proyecto de ejecución.

Segundo.- Establecer los siguientes plazos de caducidad de la Licencia otorgada:

- a) INICIO: Conforme a las prescripciones del apartado 1 del artículo 169 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en relación con la Disposición Transitoria Decimosegunda de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la práctica de la notificación de la resolución de concesión de la Licencia Urbanística correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación. Si en el plazo de diez días desde dicha comunicación no se hubiese personado un representante de los servicios técnicos municipales a los efectos de señalar "in situ" las alineaciones y rasantes a respetar, si procede, así como las condiciones específicas a las que debe ajustarse la ejecución de las obras, deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste, que en cualquier caso, igualmente deberá incorporarse al expediente municipal.

- b) TERMINACION: Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto el mismo precepto legal, se dispone de un plazo de DOCE MESES, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 169 del citado texto legal y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el apartado 2 del mismo precepto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean

conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la Comunidad de Propietarios interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.2.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Nordotel, S.A.**" (Rfa. Expte. 38/99 L.U.M.), por el que solicita Licencia Municipal para proyecto de ejecución de renovación de zona deportiva, pérgolas de bar-plaza y de comedor del complejo hotelero "Tui Magic Life Fuerteventura", sito en la Avenida de los Pueblos nº 1 de Esquinzo-Butihondo (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por la representación de la sociedad interesada.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Municipal (Sr. Gutiérrez Padrón), donde se enuncia lo siguiente:

" ... Objeto

La presente solicitud tiene por objeto la obtención de licencia urbanística de obra para un proyecto de Renovación parcial del Hotel TUI MAGIC LIFE Fuerteventura, consistente en obras de renovación de zona deportiva, pérgolas del Bar plaza y Comedor, de acuerdo con la documentación técnica redactada por la Sociedad de Arquitectura MARCAP Arquitectos SLP. Este documento está visado por el Colegio profesional (COAF) el 7 de diciembre de 2017.

Antecedentes

1.- Por la Comisión Municipal de Gobierno de este Ayuntamiento de fecha 13 de septiembre de 2001, se concede a la entidad mercantil Flamenco Fuerteventura, SL. Autorización para la ejecución de obras de hotel 4* 693 habitaciones y 1.386 camas, en Polígono P-12 y la parcela P-13-1C y 1 D del Polígono P-13 del Área de Planeamiento Diferenciado APD-2, Plan Parcial Butihondo.

2.- Posteriormente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de junio de 2005, se convalidó el acuerdo antes mencionado de 13 de septiembre de 2001, al haberse subsanado el defecto de forma que motivó su anulación por sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

3.- Por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de este Ayuntamiento de fecha 2 de mayo de 2002, fue concedida licencia de primera ocupación al complejo hotelero de referencia.

4.- Actualmente, a raíz de la anulación del TR del Plan General de Ordenación aprobado definitivamente el 16 de diciembre de 1998, se considera como vigente, el documento de revisión del Plan General de Ordenación aprobado provisionalmente el 14 de noviembre de 1989, y definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 82, de 22 de junio de 2007. En dicho documento se describe el ámbito de suelo urbano turístico denominado "Esquinzo Butihondo", remitiendo su ordenación al Plan Parcial aprobado anteriormente. El Plan Parcial "Esquinzo-Butihondo", que desarrolló el que inicialmente fuera Sector de Suelo Urbanizable Programado "Esquinzo-Butihondo", fue definitivamente aprobado por la C.U.M.A.C. con fecha 23 de Febrero de 1.988. Asimismo, el correspondiente proyecto de urbanización fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Pájara con fecha 8 de Octubre de 1.988.

Consideraciones

1.- El proyecto presentado describe a nivel de proyecto de ejecución la obra menor que se pretende realizar.

2.- Las obras a realizar consisten en: Se trata de renovar el espacio deportivo existente dentro de las instalaciones del Hotel Tui Magic Life, dotar de aseos de apoyo a la piscina olímpica situada en esa zona deportiva y a la piscina lago, así como también organizar unos espacios de sombra en torno al patio del bar plaza y a la entrada del comedor principal.

No se aumenta la edificabilidad, en tanto que se elimina el edificio de alquiler de bicicletas y las actuaciones no computan a tal efecto por ser espacios abiertos y elementos de pérgolas para dar sombra y sin cerramientos.

El proyecto consiste en:

- Nuevo diseño del espacio deportivo, con la eliminación de edificio de alquiler de bicicletas/vestuario, que cuenta con una superficie construida de 210,00 m².

- Incorporación de aseos en zona piscina lago con 24,82 m² de construcción, y en la zona de piscina Olímpica, dentro del espacio deportivo, con otros 24,82 m² de construcción.
- Ejecución de unas pérgolas de madera en la zona perimetral del Bar plaza, con superficie cubierta de 340,18 m², y otra pérgola trasera al bar plaza, de 69,23 m².
- Incorporación de Pérgolas en zonas de entrada a Comedor y salida de Edificio principal, con superficies de 91,34 m² y 62,64 m².
- Cambio de carpintería en la entrada de comedor.
- Ejecución de dos pistas de tenis, dos de vóley, una pista de tiro con arco y la construcción de un almacén anexo de 18,36 m², eliminado previamente las tres canchas existentes.

3.- Por las especiales circunstancias del planeamiento en vigor en el Municipio de Pájara, tras la anulación del TR del PGO aprobado en 1998 y la puesta en vigor del actual PGO, la parcela donde se ubica el complejo en cuestión no dispone de ordenación pormenorizada, siendo parte del área liberada del APD-2 "Butihondo", recogida como suelo Urbano con remisión al Plan Parcial anterior, en donde no se permite construcción alguna. Por tanto, podría decirse que el hotel y todas sus construcciones asociadas donde se pretenden realizar las obras, se encuentran en situación legal asimilable como de fuera de ordenación, donde únicamente se consideran permitidas las obras de conservación y mantenimiento y las exteriores de reforma menor, y las parciales de consolidación o reparación, siempre que no estuviera prevista la expropiación, de acuerdo con el Art 3.2.1 y 3.2.2 de las Normas Urbanísticas del Plan General y los Art. 361.6 y 362.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias.

El proyecto presentado define obras que pueden considerarse como de conservación y renovación necesarias para garantizar la habitabilidad y accesibilidad exigibles, sin que tales obras supongan incremento de la volumetría o altura de la edificación existente. Tales obras, en ningún caso podrán justificar ni ser computadas a los efectos de incremento del valor de las expropiaciones.

4.- No se aporta **autorización de la Consejería de Turismo del Cabildo Insular** para la realización de las obras, aunque en casos similares, dado el carácter de Obra Menor, de conservación, mantenimiento y consolidación exterior, dicha Consejería no ha considerado necesaria dicha autorización, siempre que las obras no afecten a la infraestructuras ni al sistema de explotación del hotel, a efectos del cumplimiento de la Ley 7/1995 y 5/1999, de 15 de marzo, de Ordenación del Turismo de Canarias. En este caso se puede considerar que la obra planteada cumple con este requisito, aunque se remite a informe jurídico la posibilidad de la concesión de la licencia sin dicha autorización, en función de las cuestiones que se exponen a continuación.

Actualmente, la LEY 14/2009, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, da una nueva redacción al Art. 13 de la Ley 1/1995, estableciendo los deberes de los promotores en materia turística, a los que se deberá dar cumplimiento expreso:

a) Comunicar previamente a la Administración competente el inicio de la actividad turística, así como la construcción, ampliación, rehabilitación o reforma de establecimientos turísticos de alojamiento y, en su caso, emitir declaración responsable.

b) Excepcionalmente, obtener de la Administración competente las autorizaciones con carácter previo a la construcción, ampliación, rehabilitación, reforma y apertura de establecimientos, en los casos previstos en la presente ley.

c) Cumplir los requisitos de ordenación y estándares previstos en la reglamentación específica, para el acceso y ejercicio de las actividades calificadas como turísticas.

d) Cumplir el principio de unidad de explotación en los casos y términos previstos en esta ley, así como el resto de normas y medidas destinadas a potenciar la calidad de los servicios.

e) Cumplir los demás deberes establecidos en las leyes.

El Art. 24. 2, modificado dice: "se sujetará a autorización administrativa la construcción, ampliación, rehabilitación y apertura de establecimientos turísticos de alojamiento cuando, por razones medioambientales o de ordenación del territorio, esté legal o reglamentariamente restringida o limitada la creación de nueva oferta de alojamiento turístico y, especialmente, siempre que dichas limitaciones vengan justificadas en la ordenación territorial atendiendo a la capacidad de carga de las islas. En estos casos, la autorización deberá obtenerse con carácter previo a la licencia de edificación o apertura y se otorgará por el respectivo cabildo insular."

El establecimiento hotelero cuenta con la autorización de apertura de la consejería de turismo del cabildo insular, para un establecimiento hotelero de 4*, y las obras definidas en proyecto no modifican la infraestructura ni el sistema de explotación o la categoría del establecimiento, por lo que se estima que podría no ser necesaria la autorización del Cabildo Insular.

5.- Según la descripción de las obras a realizar descritas en el punto 2 anterior, se propone la demolición de 210,00 m² de superficie construida, y la nueva construcción de un total de 68,00 m². Con ello, la superficie construida cerrada del establecimiento hotelero disminuye en 142,00 m². Estas superficies construidas no afectan a las habitaciones del Hotel, que no se modifican.

Conclusión

El proyecto de Ejecución de **Renovación de zona deportiva, pérgolas del Bar plaza y Comedor, demolición de edificio de alquiler de bicicletas y construcción de aseos en la zona de la piscina olímpica y de la piscina Lago** del Hotel TUI MAGIC LIFE Fuerteventura, que sirve de base para la Solicitud de Autorización de Inicio de Obras formulada por la entidad mercantil NORDOTEL S.AU., se encuentra completo respecto a los contenidos que le son, por lo que se informa **FAVORABLEMENTE** en relación al otorgamiento de la Autorización de Inicio de Obras solicitada.

Propuesta de Resolución

1.- **PROCEDE** el otorgamiento de Autorización de Inicio de las Obras de Ejecución de **Renovación de zona deportiva, pérgolas del Bar plaza y Comedor, demolición de edificio de alquiler de bicicletas y construcción de aseos en la zona de la piscina olímpica y de la piscina Lago** del Hotel TUI MAGIC LIFE Fuerteventura, situado en Avenida de Los Pueblos nº 10isen – Polígono P-12 y parcelas P-13-1C y 1 D del Polígono P-13 del Área de Planeamiento Diferenciado APD-2, Plan Parcial Butihondo. Parcela catastral, nº 7740004ES6074S0001TQ, con los condicionantes que se especifican a continuación, según lo establecido en el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 183/2.004, de 21 de Diciembre y del Reglamento de Gestión Urbanística Estatal en lo que resulte de aplicación:

2.- Una vez finalizadas las obras, deberá realizarse la comunicación al Ayuntamiento presentando la declaración responsable de su terminación, cumplimentando el correspondiente formulario de declaración responsable aprobado por Decreto de la Alcaldía 1090/2012, de 6 de marzo, al que se le adjuntará la documentación que se indica en el formulario y además:

- Original del certificado final de obras firmado por el Arquitecto Técnico de la obra y visado por el colegio profesional correspondiente ...".

Visto además el informe jurídico elaborado por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) igualmente obrante en el expediente y donde se hace constar lo siguiente:

" ... Consideraciones Jurídicas

Primera.- En cumplimiento de lo establecido en la Providencia de Alcaldía y de resolución preferente suscrita por el Sr. Alcalde el 17 de abril de 2018 así como de lo dispuesto en los artículos 342.3 y 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias en relación con el expediente iniciado a solicitud de la entidad mercantil "Nordotel S.A.U." el 15 de febrero de 2018, referente a la realización de las obras de renovación de zonas deportivas, pérgolas de bar plaza y comedor del Hotel "Tui Magic Life Fuerteventura", sito en la Avenida de Los Pueblos nº 1 de Esquinzo Butihondo de esta localidad.

Segunda.- Obra en el expediente informe técnico favorable al otorgamiento de la licencia por resultar conforme con la ordenación urbanística y normativa técnica que le es de aplicación. Dicho informe es emitido el 17 de abril de 2018 por el Arquitecto Municipal Sr. José Luis Gutiérrez Padrón y en el mismo se considera lo siguiente: (resaltándose lo subrayado por quien suscribe el presente informe): "Consideraciones: 1.- El proyecto presentado describe a nivel de proyecto de ejecución la obra menor que se pretende realizar.- 2.- Las obras a realizar consisten en: Se trata de renovar el espacio deportivo existente dentro de las instalaciones del Hotel Tui Magic Life, dotar de aseos de apoyo a la piscina olímpica situada en esa zona deportiva y a la piscina lago, así como también organizar unos espacios de sombra en torno al patio del bar plaza y a la entrada del comedor principal.- No se aumenta la edificabilidad, en tanto que se elimina el edificio de alquiler de bicicletas y las actuaciones no computan a tal efecto por ser espacios abiertos y elementos de pérgolas para dar sombra y sin cerramientos.- El proyecto consiste en: • Nuevo diseño del espacio deportivo, con la eliminación de edificio de

alquiler de bicicletas/vestuario, que cuenta con una superficie construida de 210,00 m².- • Incorporación de aseos en zona piscina lago con 24,82 m² de construcción, y en la zona de piscina Olímpica, dentro del espacio deportivo, con otros 24,82 m² de construcción.- • Ejecución de unas pérgolas de madera en la zona perimetral del Bar plaza, con superficie cubierta de 340,18 m², y otra pérgola trasera al bar plaza, de 69,23 m².- • Incorporación de Pérgolas en zonas de entrada a Comedor y salida de Edificio principal, con superficies de 91,34 m² y 62,64 m².- • Cambio de carpintería en la entrada de comedor.- • Ejecución de dos pistas de tenis, dos de vóley, una pista de tiro con arco y la construcción de un almacén anexo de 18,36 m², eliminado previamente las tres canchas existentes.- 3.- Por las especiales circunstancias del planeamiento en vigor el Municipio de Pájara, tras la anulación del TR del PGO aprobado por 1998 y la puesta en vigor del actual PGO, la parcela donde se ubica el complejo en cuestión no dispone de ordenación pormenorizada, siendo parte del área liberada del APD-2 "Butihondo" recogida como suelo urbano con remisión al Plan Parcial anterior, en donde no se permite construcción alguna. Por tanto podría decirse que el hotel y todas sus construcciones asociadas donde se pretenden realizar las obras se encuentran se situación legal asimilable como fuera de ordenación donde únicamente se consideran permitidas las obras de conservación y mantenimiento y las exteriores de reforma menor, y las parciales de consolidación o reparación siempre que no estuviera prevista la expropiación, de acuerdo con el art. 3.2.1 y 3.2.2 de las Normas Urbanísticas del Plan General y los art. 361.6 y 362.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias.- El proyecto presentado define obras que pueden considerarse como de conservación y mantenimiento necesarias para garantizar la habitabilidad y accesibilidad exigibles, sin que tales obras, supongan incremento de la volumetría o altura de la edificación existente. Tales obras, en ningún caso podrán justificar ni ser computadas a los efectos de incremento del valor de las expropiaciones. (...) Conclusión.- El proyecto de ejecución de Renovación de zona deportiva, pérgolas del Bar plaza y Comedor, demolición de edificio de alquiler de bicicletas y construcción de aseos en la zona de la piscina olímpica y de la piscina Lago del Hotel TUI MAGIC LIFE Fuerteventura, que sirve de base para la solicitud de Autorización de Inicio de Obras formulada por la entidad mercantil NORDOTEL S.A.U. se encuentra completo respecto a los contenidos que le son, por lo que se informa FAVORABLEMENTE en relación al otorgamiento de la Autorización de Inicio de Obras solicitada.- Propuesta de Resolución.- 1.- PROCEDE el otorgamiento de Autorización de inicio de las Obras de Ejecución de Renovación de zona deportiva, pérgolas del Bar plaza y Comedor, demolición de edificio del alquiler de bicicletas y construcción de aseos en la zona de la piscina olímpica y de la piscina Lago del Hotel TUI MAGIC LIFE Fuerteventura, situado en Avenida de los Pueblos nº 10 del polígono P-12 y parcelas P-13-1C y 1D del Polígono P13 del Área de Planeamiento Diferenciado APD -2, Plan Parcial Butihondo. Parcela Catastral nº 7740004ES6074S0001TQ, con los condicionantes que se especifican a continuación, según lo establecido en el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por decreto 183/2004 de 21 de Diciembre y del Reglamento de Gestión Urbanística Estatal en lo que resulte de aplicación. 2.- Una vez finalizadas las obras, deberá realizarse la comunicación al Ayuntamiento presentando la declaración responsable de su terminación, cumplimentado el correspondiente formulario de declaración responsable aprobado por Decreto de la Alcaldía 1090/2012 de 6 de marzo, al que se le adjuntará la documentación que se indica en el formulario y además: -Original de certificado final de obras firmado por el Arquitecto Técnico de la obra visado por el colegio profesional correspondiente."

Del informe técnico es importante dejar constancia de la situación de asimilación con la situación de fuera de ordenación en la que se encuentra la edificación estando las obras solicitadas amparadas en dicho régimen como expone el técnico municipal en su informe al tratarse de meras obras menores de conservación y renovación necesarias para garantizar la habitabilidad y accesibilidad exigibles y así se expresa en el artículo 362 del la Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y Espacios Naturales de Canarias que especifica el régimen jurídico de la situación de fuera de ordenación considerando admisibles las actuaciones solicitadas: "2. En las instalaciones, construcciones, edificaciones e infraestructuras ilegales en situación de fuera de ordenación solo podrán realizarse las obras de reparación y conservación necesarias para garantizar la habitabilidad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles, y, en su caso, para la utilización y adaptación del local o edificación al uso consolidado o a cualquier uso previsto en el planeamiento vigente, siempre que tales obras no supongan incremento de la volumetría o altura de la edificación existente. Tales obras, en ningún caso, podrán justificar ni ser computadas a los efectos de incremento del valor de las expropiaciones.

Asimismo, es procedente la concesión de la licencia solicitada teniendo en cuenta normativa sectorial Ley 7/2011, de 5 de abril de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias que posibilita en su artículo 8 que en los edificios o locales en situación legal de fuera de ordenación y en los equiparados a los mismos, la instalación de actividades podrá comprender las obras de reparación y conservación necesarias para la adaptación del local o edificación a la actividad proyectada siempre que tales obras no supongan incremento de la volumetría o altura de la edificación existente.

Tercera.- Desde el punto de vista jurídico se ha de analizar la no aportación de autorización de la Consejería de Turismo del Cabildo Insular pues de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 7/1995 de 6 de abril de Ordenación del Turismo de Canarias modificado por la Ley 14/2009, de 30 de diciembre, hay que considerar lo siguiente:

"1. Con carácter general, la construcción, ampliación, rehabilitación o reforma de establecimientos turísticos de alojamiento y el acceso o ejercicio de actividades turísticas no estarán sujetas a autorización, sin perjuicio del cumplimiento del deber de comunicación previsto en el artículo 13.2.a) de esta ley. Asimismo, cuando la actividad venga regulada mediante reglamentación turística específica, el promotor, explotador o prestador de la actividad deberá manifestar, mediante declaración responsable, el cumplimiento de los requisitos exigidos por dicha normativa, facilitando, asimismo, la información requerida o necesaria para el control de la actividad, de conformidad con lo que se disponga reglamentariamente.

Efectuada la comunicación previa, podrá iniciarse la actividad comunicada, correspondiendo a la Administración turística competente la comprobación posterior del cumplimiento de los requisitos establecidos en la reglamentación turística que le fuera de aplicación y de las previsiones de esta ley.

El régimen de comunicación previsto en este apartado se limita al ámbito turístico y su aplicación se efectuará sin perjuicio de la obligatoriedad de someterse a los controles y autorizaciones establecidos en el resto del ordenamiento jurídico aplicable, y, en especial a las de carácter medioambiental o territorial.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, se sujetará a autorización administrativa la **construcción, ampliación, rehabilitación y apertura de establecimientos turísticos de alojamiento** cuando, por razones medioambientales o de ordenación del territorio, esté legal o reglamentariamente restringida o limitada la creación de nueva oferta de alojamiento turístico y, especialmente, siempre que dichas limitaciones vengan justificadas en la ordenación territorial atendiendo a la capacidad de carga de las islas.

Teniendo en cuenta lo establecido en el citado artículo se ha estimado lo apuntado por el técnico Municipal en su informe de 17 de abril de 2018 que expresa textualmente: "No se aporta autorización de la Consejería de Turismo del Cabildo Insular para la realización de las obras, aunque en casos similares, dado el carácter de Obra Menor, de conservación, mantenimiento y consolidación exterior dicha Consejería no ha considerado necesaria dicha autorización, siempre que las obras no afecten a las infraestructuras, ni al sistema de explotación del hotel, a efectos del cumplimiento de la Ley 7/1995 y 5/1999, de 15 de marzo de Ordenación del Turismo de Canarias."

Además en el citado informe se precisa que el establecimiento hotelero de 4 estrellas cuenta con autorización de apertura de la Consejería de Turismo del Cabildo Insular.

Ante lo expuesto y considerando que las obras que se pretenden realizar no se encuentran dentro de las determinadas en el artículo 24.2 de la Ley de Ordenación de Turismo al tratarse de obras menores de conservación, mantenimiento y consolidación exterior y no de construcción, ampliación, rehabilitación o apertura como señala el citado artículo 24.2 no será necesaria la autorización de la Consejería de Turismo del Cabildo Insular para la ejecución de las mismas como bien apunta el informe del Arquitecto Municipal.

En el mismo sentido se pronuncia el Decreto 10/2001, de 22 de enero, por el que se regulan los estándares turísticos en su artículo 21 "Para otorgar la correspondiente licencia municipal de obras de construcción de nueva planta de alojamientos turísticos, su ampliación, rehabilitación o modificación de sus características, así como los supuestos de cambio de uso será requisito ineludible la obtención de la preceptiva autorización previa administrativa prevista en el apartado 1 del artículo 24 de la Ley de Ordenación del Turismo de Canarias, sin que las actuaciones para las que se solicita licencia por la representación de la entidad "Nordotel S.A.U." se encuentre entre las citadas en el artículo expuesto, no siendo necesaria en consecuencia la autorización de la Consejería de Turismo.

Cuarta.- La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia que nos ocupa, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento (Decreto 2347/2015, de 15 de junio, publicado en el BOP de Las Palmas número 86 de 6 de julio de 2015) de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, entre otros, con el artículo 218 del Reglamento autonómico anteriormente citado.

Quinta.- La concesión de Licencias Urbanística está sujeta a liquidación de la correspondiente Tasa por concesión de Licencias Urbanísticas, así como a la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con la vigente normativa de Haciendas Locales y con las Ordenanzas Municipales de aplicación.

Propuesta de Resolución

A tenor de lo anteriormente expuesto, PROCEDE el otorgamiento de la Autorización de Inicio de las Obras de Ejecución de Renovación de zona deportiva, pérgola del Bar plaza y Comedor, demolición de edificio de alquiler de bicicletas y construcción de aseos en la zona de la piscina olímpica y de la piscina del Lago del Hotel TUI MAGIC LIFE Fuerteventura, situado en la Avenida de Los Pueblos nº 10 con el siguiente condicionante, determinado en el informe técnico emitido el 17 de abril de 2018: "1. Una vez finalizadas las obras, deberá realizarse la comunicación al Ayuntamiento presentando la declaración responsable de su terminación, cumplimentando el correspondiente formulario de declaración responsable aprobado por Decreto de la Alcaldía 1090/2012, de 6 de marzo, al que se le adjuntará la documentación que se indica en el formulario y además: -Original del certificado final de obras formado por el Arquitecto Técnico de la obra y visado por el colegio profesional correspondiente."

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Conceder a la entidad mercantil "Nordotel, S.A." Licencia Municipal para proyecto de ejecución de renovación de zona deportiva, pérgola de bar-plaza y de comedor del complejo hotelero "Tui Magic Life Fuerteventura", sito en la Avenida de los Pueblos nº 1 de Esquinzo-Butihondo (T.M. Pájara), y conforme a lo especificado en los informes técnico y jurídico anteriormente transcritos, conminando a la sociedad citada para que una vez finalizadas las obras, formalice la oportuna comunicación al Ayuntamiento de tal circunstancia, a la que se le adjuntará el original del certificado final de obras firmado por el Arquitecto Técnico de la obra y visado por el colegio profesional correspondiente.

Segundo.- Condicionar la ejecución de las obras autorizadas al cumplimiento estricto de los siguientes preceptos, cuya inobservancia dará lugar a la suspensión de la Licencia y de las obras que ampara:

- Según establece el artículo 15 de la Ordenanza de Limpieza Municipal, todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados y la de retirar los materiales resultantes.
- Asimismo y en aras a prevenir la suciedad, quienes realicen obras en la vía pública deberán proceder a la protección de éstas mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obras, de forma que se impida su diseminación y vertido de éstos fuera de la zona exacta afectada por los trabajos (Artículo 16.1 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).
- De conformidad con lo prescrito por el artículo 16.2 de la citada Ordenanza de Limpieza Municipal, las superficies inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de cualquier

clase de materiales residuales, debiendo protegerse las tierras extraídas tal y como se ha expresada en el párrafo anterior.

- Cuando se trate de obras en la vía pública o confrontantes deberán instalarse vallas y elementos de protección así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, los cuales deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública y que causen daños a las personas o cosas (Artículo 16.3 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).
- Conforme establece el artículo 18.1 de la Ordenanza de Limpieza Municipal, se prohíbe el abandono o deposición directamente en la vía pública de cualquier material residual o su vertido en alcorques de los árboles, aceras e imbornales, con las excepciones previstas en los apartados 3 y 4 del artículo 33 de la citada Ordenanza Municipal.
- La utilización de contenedores para obras será siempre obligatoria cuando los materiales de extracción o recogida excedan del volumen de 1 m³, debiendo ser retirados de la vía pública dentro de las 24 horas siguientes a la terminación de los trabajos (Art. 18.2 y 18.3 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).
- Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, se deberá proceder a la limpieza de las ruedas, de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieran ensuciado así como a la retirada de los materiales vertidos (Artículo 19.1 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).
- Igualmente y conforme establece el artículo 20 de la mencionada Ordenanza Limpieza Municipal, queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonero sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo en la vía pública así como la limpieza de hormigoneras en la vía pública.
- Cumplimiento estricto de los preceptos recogidos en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- Se deberán llevar a cabo catas previas a la ejecución de obras en orden a detectar la situación de servicios (agua, electricidad, etc.) y, en caso de detectarse éstos, la ejecución de las zanjas precisas se realizarán de forma manual para evitar su deterioro.

Tercero.- Especificar los siguientes plazos para inicio y terminación de las obras autorizadas:

- **INICIO:** Conforme a las prescripciones del artículo 347 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del suelo y de los espacios naturales de Canarias, el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de **TRES MESES** a partir de la notificación de la resolución correspondiente. Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación, para fijar visita de inspección. Deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos

directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste que deberá incorporarse al expediente municipal.

- **TERMINACION:** Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto el apartado 3 del artículo 347 de la Ley 4/2017, se dispone de un plazo de **DOS AÑOS**, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.

Incumplidos cualquiera de los plazos anteriormente señalados sin que se hubiese solicitado prórroga por parte del interesado, se procederá a incoar expediente de declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el apartado 6 del artículo 347 de la citada Ley 4/2017.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Quinto.- Dar traslado del mismo igualmente al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y a la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes del Gobierno Autónomo de Canarias, conforme estipula la Disposición Adicional 3ª de la Ley 6/2001, de 23 de julio, de Medidas Urgentes en materia de Ordenación del Territorio y Turismo de Canarias.

4.3.- Dada cuenta del oficio cursado por el **Consejero Delegado de Ordenación del Territorio del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura** con fecha 1 de diciembre pasado (R.S. nº 14420), recibido en estas Oficinas con fecha 14 de diciembre siguiente (R.E. nº 11418), mediante el que interesaba la emisión de pronunciamiento municipal sobre la conformidad o no con el planeamiento municipal de la Calificación Territorial que, referida a la legalización de granja ganadera caprina, planteaba D. Tomás Cabrera Cabrera en donde dicen "Guerime" (T.M. Pájara) y que se ha vinculado al expediente municipal 149/2002 L.U.M.

Visto el informe jurídico emitido por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) que reza como sigue:

“ ... Antecedentes

1.- Con fecha 17 de agosto de 2017 se solicita en el registro de entrada del Cabildo de Fuerteventura por Don Tomás Cabrera Cabrera el otorgamiento de la correspondiente Calificación Territorial para la Legalización de una Granja Caprina situada en la zona de Guerime, T.M. de Pájara.

2. Mediante escrito del Cabildo de Fuerteventura se solicita a este Ayuntamiento en virtud del principio de cooperación administrativa que ha de regir entre administraciones públicas establecido en el artículo 140 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, para la emisión de informe sobre la conformidad o no de dicha actuación con el planeamiento municipal por cuanto es imprescindible para resolver el citado expediente en virtud del artículo 79.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Consideraciones Jurídicas

Primera.- En relación al procedimiento que se ha de seguir para la tramitación de la calificación territorial solicitada ante el Cabildo de Fuerteventura por Don Tomás Cabrera Cabrera éste es el que figura en el artículo 62 quinquies del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canaria, teniendo en cuenta lo establecido en la Disposición Transitoria Decimosegunda de la nueva Ley 4/2017, de 13 de julio del suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias que dispone que las solicitudes de licencia o de título administrativo equivalente que se encuentren en trámite se resolverán conforme a la legislación anterior.

1. **La calificación territorial es un acto administrativo del cabildo insular de cada isla**, preceptivo con carácter general y previo al trámite de licencia municipal de un proyecto de construcción o uso objetivo del suelo, no prohibido expresamente por el planeamiento **para un concreto terreno clasificado como rústico**. No será necesaria la calificación territorial, sin embargo, cuando el proyecto de construcción o uso objetivo del suelo se localice en un suelo rústico de asentamiento rural o agrícola, siempre que el planeamiento haya establecido para aquellos su ordenación pormenorizada, o se trate de permitir usos o el mantenimiento y adecuación de infraestructuras propias de la actividad agropecuaria.

2. El otorgamiento de la calificación territorial requiere un expediente iniciado por solicitud de los interesados ante el cabildo, incluyendo documentación que acredite la identidad del promotor, la titularidad de derecho subjetivo suficiente sobre el terreno correspondiente, la justificación de la viabilidad y características del acto de aprovechamiento del suelo pretendido y el análisis de su impacto en el entorno y la evaluación ecológica o ambiental cuando proceda según se establezca reglamentariamente.

3. Recibida la solicitud y comprobada, en principio, la idoneidad de los documentos presentados y la compatibilidad o no de la actuación con el planeamiento, el cabildo lo

notificará al interesado a los efectos procedentes. En el caso favorable el cabildo procederá, simultáneamente, a los actos de instrucción del expediente, de requerimiento de los informes sectoriales preceptivos y pertinentes y, en el caso de que precise el trámite de declaración de impacto ambiental a su sometimiento a un trámite de información por plazo de un mes de conformidad a lo previsto en el título II de este texto refundido.

4. El plazo máximo para resolver será de cinco meses si el expediente requiere información pública, y en otro caso de tres meses a partir de la entrada de la documentación en el registro del cabildo insular correspondiente, o desde la subsanación de las deficiencias de la aportada, si la administración hubiera practicado requerimiento al efecto dentro de los quince días siguientes a su presentación.

5. Transcurridos los plazos máximos sin resolución expresa, se entenderá otorgada la calificación territorial, si el uso en el emplazamiento propuesto no está prohibido en la legislación ni en el planeamiento aplicable.

Obtenida la calificación territorial por silencio, el promotor deberá hacer constar expresamente en la solicitud de la preceptiva licencia municipal su ajuste con la ordenación aplicable, debiendo consignarse por el ayuntamiento la positiva comprobación de tales extremos en la licencia.

En el caso de que la licencia se obtenga por silencio, el particular deberá comunicar el inicio de las obras en los términos regulados reglamentariamente, acreditando su ajuste a la ordenación aplicable mediante certificación urbanística municipal o certificación emitida por técnico facultativo competente.

6. Cuando el proyecto presentado, por su financiación, localización o actividad, esté sujeto a evaluación de impacto, conforme establezca la legislación específica, el contenido de la previa declaración de impacto se integrará en la calificación territorial."

Teniendo en cuenta lo determinado en el artículo citado no procede la emisión de informe preceptivo por parte del Ayuntamiento de Pájara "**La calificación territorial es un acto administrativo del cabildo insular de cada isla, preceptivo con carácter general y previo al trámite de licencia municipal**" y compete por tanto al Cabildo de Fuerteventura la emisión de los informes necesarios para el otorgamiento de la Calificación Territorial, especialmente cuando al supuesto solicitado, al ubicarse la granja que se pretende legalizar dentro del espacio natural protegido de Montaña Cardón, le son aplicables las Normas de Conservación del Monumento Natural de Montaña Cardón correspondiendo a la Administración Gestora del Espacio Natural Protegido la elaboración de los informes necesarios.

Segunda.- Las Normas de Conservación del Monumento Montaña Cardón en su artículo 22.5 establecen que corresponde a la Administración Gestora del Espacio Natural Protegido la elaboración de los informes necesarios para la concesión de autorizaciones en todo el territorio incluido en el ámbito del Monumento Natural Montaña Cardón, determinando literalmente lo siguiente: "El otorgamiento de autorizaciones, licencias o concesiones administrativas en todo el territorio incluido en el ámbito del Monumento Natural requerirá del informe preceptivo de compatibilidad previsto en el artículo 63.5 del Texto Refundido, que será vinculante cuando se pronuncie desfavorablemente o establezca el cumplimiento de determinadas medidas

correctoras. Quedan excluidos del trámite anterior aquellos expedientes que ya hayan sido autorizados expresamente por el Órgano de gestión y administración del Monumento.”

El citado artículo 63.5 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y espacios naturales de Canarias determinaba: “En el suelo rústico incluido en espacios naturales protegidos o en sus zonas periféricas de protección, el régimen de usos tolerados o permitidos será el especialmente establecido por sus instrumentos de ordenación, sin que en ellos puedan otorgarse autorizaciones, licencias o concesiones administrativas sin un informe emitido por el órgano al que corresponda su gestión, y que en caso de que fuera negativo tendrá carácter vinculante”.

Por su parte, la nueva Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias recoge la normativa citada de forma similar regulando en su artículo 64 lo siguiente:

“1. En el suelo rústico de protección ambiental serán posibles los usos, actividades, construcciones e instalaciones que no estuvieran expresamente prohibidos por el plan insular, los planes y normas de espacios naturales protegidos o el plan general municipal y sean compatibles con el régimen de protección al que dicho suelo está sometido, siendo preceptivo, cuando se trate de espacio natural protegido, informe previo del órgano al que corresponda la gestión.”

2. En particular, en el suelo rústico de protección natural, paisajística y cultural solo serán posibles los usos y las actividades que sean compatibles con la finalidad de protección y los necesarios para la conservación y, en su caso, el disfrute público de sus valores.

3. En el suelo rústico de protección del entorno de espacios naturales protegidos, de itinerarios o de núcleos de población, solo serán posibles los usos, las construcciones y las actividades, de carácter provisional, de acuerdo con lo establecido por el artículo 32 de la presente ley, sin perjuicio de su compatibilidad con cualquier otra categoría.”

Tercera.- El artículo 79 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que “a efectos de la resolución del procedimiento, se solicitarán aquellos informes que sean preceptivos por las disposiciones legales, y los que se juzguen necesarios para resolver, citándose el precepto que los exija o fundamentando, en su caso, la conveniencia de reclamarlos”.

De conformidad con lo expuesto con anterioridad corresponde al Órgano Gestor del Espacio Natural Protegido Monumento Natural Montaña Cardón la emisión del informe previo y preceptivo para el otorgamiento de la calificación territorial solicitada por Don Tomás Cabrera Cabrera.

Conclusión

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, para el otorgamiento de la calificación territorial solicitada por Don Tomás Cabrera Cabrera compete al Órgano Gestor del Monumento Natural Montaña Cardón la emisión del informe de compatibilidad siendo éste previo, preceptivo y vinculante de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.5 de las Normas de

Conservación del Monumento Montaña Cardón y 63.5 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, los cuales se encuentran en consonancia con lo dispuesto en el artículo 64 de la nueva Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento del oficio rubricado por el Consejero Delegado de Ordenación del Territorio del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y, conforme al informe jurídico anteriormente reproducido, poner en conocimiento de la Corporación Insular que para el otorgamiento de la Calificación Territorial solicitada por D. Tomás Cabrera Cabrera compete al Órgano Gestor del Monumento Natural Montaña Cardón la emisión del informe de compatibilidad siendo éste previo, preceptivo y vinculante de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.5 de las Normas de Conservación del Monumento Montaña Cardón y 63.5 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, los cuales se encuentran en consonancia con lo dispuesto en el artículo 64 de la nueva Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a D. Tomás Cabrera Cabrera, significándole que contra el mismo no cabe interponer recurso alguno por ser acto de trámite.

Tercero.- Dar traslado del mismo igualmente al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura para su debido conocimiento y efectos.

QUINTO.- INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO, DE GESTION URBANISTICA Y PROYECTOS DE URBANIZACION.-

No se presentó, para su resolución por la Junta de Gobierno Local, ningún expediente municipal relativo a instrumentos de planeamiento de desarrollo, de gestión urbanística y/o relativo a proyectos de urbanización.

SEXTO.- CEDULAS DE HABITABILIDAD.-

No se trajo, para su resolución por este órgano municipal, ninguna solicitud de cédula de habitabilidad.

SEPTIMO.- OTRAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.-

7.1.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Dña. **Nadine Strecker** (Rfa. Expte. GERES 533/2016), por el que solicita la preceptiva autorización municipal para entrada temporal del vehículo 5286-HLT, marca Renault, modelo Trafic a la zona de playa de Solana Matorral (T.M. Pájara) para llevar a cabo la carga y descarga de los equipos precisos para la realización de la actividad de buceo en las inmediaciones del "Faro del Saladar", todo ello de conformidad con la documentación aportada por la interesada.

Visto el informe elaborado por el Técnico Municipal (Sr. Rodríguez Hernández), en el que se deja constancia de lo siguiente:

“ ... Antecedentes

Por parte de Dña. Nadine Strecker se presenta con R.E. nº 8469 de 22 de septiembre de 2016, solicitud para que se le autorice la entrada de un vehículo en la playa de Solana Matorral, para llevar a cabo la actividad de buceo.

El presente informe tiene por objeto evaluar el contenido de la solicitud realizada por la interesada para dilucidar si procede o no dar autorización a dicha solicitud teniendo en cuenta la normativa aplicable para este caso.

Objeto del informe

El objeto del presente es informar sobre la solicitud realizada y ver si esta es viable para su autorización.

Consideraciones

Aunque la solicitud para entrada temporal de vehículos para carga y descarga de enseres para después desarrollar la actividad de buceo en esta zona, se realiza al Ayuntamiento de Pájara, debido a que la actividad de buceo se realizará en el dominio público marítimo terrestre, compete a la Dirección General de Costas la tramitación que se deba llevar a cabo para dicha autorización, según se expone en el Artículo 59.2 del Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de Julio, de Costas, y en aplicación de la Ley 2/2013, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988 de Costas.

En este artículo reza literalmente que "...los usos que tengan especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad....solo podrán ampararse en la existencia de reserva, adscripción, autorización y concesión, con sujeción a lo previsto en la Ley de Costas...".

Además de tener en cuenta lo anterior, el Ayuntamiento de Pájara posee en estos momentos una concesión de Costas para la ubicación de diferentes actividades de ocio en las playas del municipio, estando los diferentes sectores adjudicados a particulares actualmente.

No obstante, por parte del Ayuntamiento de Pájara se ha promovido una solicitud para una serie de zonas en las playas del Municipio para la práctica del buceo, estando el expediente en trámite de las correspondientes autorizaciones de la Demarcación de Costas de Canarias, por lo que una vez que se obtengan las autorizaciones correspondientes y el solicitante que lo estime oportuno, podrá optar, siguiendo las bases de la licitación que publicará en su momento esta Institución, a los diferentes sectores que sean autorizados.

*Por tanto, teniendo en cuenta que no existe autorización y cualquier otra figura legal que habilite el desarrollo de la actividad de buceo en las playas del Municipio actualmente, no cabe la posibilidad de que en estos momentos se pueda autorizar la actividad solicitada, por lo que se informa **DESFAVORABLEMENTE** dicha solicitud ...".*

Visto además el informe jurídico elaborado por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez), que reza literalmente:

“ ... Antecedentes

1.- Con fecha 22 de septiembre de 2016 se solicita en el registro de entrada del Ayuntamiento de Pájara (R.E. 8469) por Doña Nadine Strecker autorización para el acceso de vehículo al Faro del Saladar en condición de estancia breve para carga y descarga de equipos de buceo.

2. Obra en el expediente informe desfavorable del Ingeniero Técnico municipal (Don Óscar Rodríguez Hernández) emitido el 2 de febrero de 2017.

Consideraciones Jurídicas

Las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico de Playa del Matorral aprobadas definitivamente por Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 20 de julio de 2006 y cuya publicación consta en el Boletín Oficial de Canarias nº 33 el miércoles 14 de febrero de 2006 regulan la ordenación del Sitio de Interés Científico de Playa del Matorral, en su artículo 27 regula los usos prohibidos entre los que se encuentra en el apartado x) El tránsito rodado de cualquier tipo de vehículo, motorizado o no, salvo para el desarrollo de actividades de conservación y gestión, vigilancia, emergencia, acceso al faro y para cualquiera de las actividades autorizables por estas normas de conservación.

Por otro lado debido a que la actividad de buceo se realiza en el dominio público marítimo terrestre, compete a la Dirección General de Costas la tramitación que se deba llevar a cabo para dicha autorización de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Costas 22/1988, modificada por la Ley 2/2013 de protección de usos sostenible del litoral y de modificación de la Ley de Costas y del artículo 59.2 del Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988 de 28 de julio de Costas que expresan que los usos que tengan especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad solo podrán ampararse en la existencia de reserva, adscripción, autorización y concesión con sujeción a lo previsto en la Ley de Costas.

Por el técnico municipal en su informe de 13 de febrero de 2017 (Sr. Oscar Rodríguez Hernández) pone de manifiesto que no existe autorización o cualquier otra figura legal que habilite el desarrollo de la actividad de buceo en las playas del municipio actualmente, sin que en estos momentos se pueda autorizar la actividad solicitada, no obstante, expresa que por parte del Ayuntamiento de Pájara se ha promovido una solicitud para una serie de zonas en las playas del Municipio para la práctica del buceo, estando el expediente en trámite.

Teniendo en cuenta que la actividad de buceo carece de la debida autorización o concesión con sujeción a lo previsto en la Ley de Costas, una vez sea ésta otorgada conforme al debido procedimiento (concurso) que se sustancie para su concesión por el Ayuntamiento de Pájara, procederá solicitar la autorización de acceso al Faro de Saladar solicitada y teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 27 de las Normas de Conservación del Sitio de interés Científico Playa del Matorral, será necesario el pronunciamiento previo y vinculante del Órgano

responsable de la administración y gestión del Espacio Natural Protegido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.5 de las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico de Playa del Matorral "El otorgamiento de autorizaciones, licencias o concesiones administrativas en todo el territorio incluido en el ámbito del SIC requerirá del informe preceptivo de compatibilidad previsto en el artículo 63.5 del Texto Refundido, que será vinculante cuando se pronuncie desfavorablemente o establezca el cumplimiento de determinadas medidas correctoras."

Recordamos que el citado artículo 63.5 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, actualmente derogado establecía lo siguiente: "En el suelo rústico incluido en espacios naturales protegidos o en sus zonas periféricas de protección, el régimen de usos tolerados o permitidos será el especialmente establecimiento en por sus instrumentos ordenación, sin que en ello puedan otorgarse autorizaciones, licencias o concesiones administrativas sin un informe emitido por el órgano al que corresponda su gestión y que en caso de que fuera negativo tendrá carácter vinculante."

Por su parte, la nueva Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias recoge la normativa citada de forma similar regulando en su artículo 64 lo siguiente:

"1. En el suelo rústico de protección ambiental serán posibles los usos, actividades, construcciones e instalaciones que no estuvieran expresamente prohibidos por el plan insular, los planes y normas de espacios naturales protegidos o el plan general municipal y sean compatibles con el régimen de protección al que dicho suelo está sometido, siendo preceptivo, cuando se trate de espacio natural protegido, informe previo del órgano al que corresponda la gestión.

2. En particular, en el suelo rústico de protección natural, paisajística y cultural solo serán posibles los usos y las actividades que sean compatibles con la finalidad de protección y los necesarios para la conservación y, en su caso, el disfrute público de sus valores.

3. En el suelo rústico de protección del entorno de espacios naturales protegidos, de itinerarios o de núcleos de población, solo serán posibles los usos, las construcciones y las actividades, de carácter provisional, de acuerdo con lo establecido por el artículo 32 de la presente ley, sin perjuicio de su compatibilidad con cualquier otra categoría."

Conclusión

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto se informa desfavorablemente la solicitud de acceso para vehículo de carga y descarga de equipos de buceo al Faro del Saladar, siendo necesario con carácter previo que la actividad de buceo cuente con autorización conforme a la Ley de Costas 22/1988, de 28 de julio y una vez cuente con dicha autorización (concesión del dominio público marítimo terrestre para el desarrollo de la actividad de buceo) será preceptivo y vinculante el informe de compatibilidad del Órgano Gestor del Sitio de Interés Científico de Playa del Matorral para la autorización del acceso del vehículo al Espacio Natural Protegido".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía nº 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Denegar a Dña. Nadine Strecker la Licencia Municipal instada para la preceptiva autorización municipal para entrada temporal del vehículo 5286-HLT, marca Renault, modelo Trafic a la zona de playa de Solana Matorral (T.M. Pájara) para llevar a cabo la carga y descarga de los equipos precisos para la realización de la actividad de buceo en las inmediaciones del "Faro del Saladar" y ello con fundamento en los informes técnico y jurídico transcritos.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

7.2.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Dña. **Olivia Buschmann** (Rfa. Expte. GERES 535/2016), por el que solicita la preceptiva autorización municipal para entrada temporal de los vehículos 6461-JMV, marca Opel, 2785-HVC, marca Opel, GC-3327-CD, marca Toyota y 7142-GVH, marca Renault, a la zona de playa de Solana Matorral (T.M. Pájara) para llevar a cabo la carga y descarga de los equipos precisos para la realización de la actividad de buceo en las inmediaciones del "Faro del Saladar", todo ello de conformidad con la documentación aportada por la interesada.

Visto el informe elaborado por el Técnico Municipal (Sr. Rodríguez Hernández), en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... Antecedentes

Por parte de Dña. Olivia Buschmann se presenta con R.E. nº 8613 de 27 de septiembre de 2016, solicitud para que se le autorice la entrada de varios vehículos en la playa de Solana Matorral, para llevar a cabo la actividad de buceo.

El presente informe tiene por objeto evaluar el contenido de la solicitud realizada por la interesada para dilucidar si procede o no dar autorización a dicha solicitud teniendo en cuenta la normativa aplicable para este caso.

Objeto del informe

El objeto del presente es informar sobre la solicitud realizada y ver si esta es viable para su autorización.

Consideraciones

Aunque la solicitud para entrada temporal de vehículos para carga y descarga de enseres para después desarrollar la actividad de buceo en esta zona, se realiza al Ayuntamiento de Pájara, debido a que la actividad de buceo se realizará en el dominio público marítimo terrestre, compete a la Dirección General de Costas la tramitación que se deba llevar a cabo para dicha autorización, según se expone en el Artículo 59.2 del Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de Julio, de Costas, y en aplicación de la Ley 2/2013, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988 de Costas.

En este artículo reza literalmente que "...los usos que tengan especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad....solo podrán ampararse en la existencia de reserva, adscripción, autorización y concesión, con sujeción a lo previsto en la Ley de Costas...".

Además de tener en cuenta lo anterior, el Ayuntamiento de Pájara posee en estos momentos una concesión de Costas para la ubicación de diferentes actividades de ocio en las playas del municipio, estando los diferentes sectores adjudicados a particulares actualmente.

No obstante, por parte del Ayuntamiento de Pájara se ha promovido una solicitud para una serie de zonas en las playas del Municipio para la práctica del buceo, estando el expediente en trámite de las correspondientes autorizaciones de la Demarcación de Costas de Canarias, por lo que una vez que se obtengan las autorizaciones correspondientes y el solicitante que lo estime oportuno, podrá optar, siguiendo las bases de la licitación que publicará en su momento esta Institución, a los diferentes sectores que sean autorizados.

*Por tanto, teniendo en cuenta que no existe autorización y cualquier otra figura legal que habilite el desarrollo de la actividad de buceo en las playas del Municipio actualmente, no cabe la posibilidad de que en estos momentos se pueda autorizar la actividad solicitada, por lo que se informa **DESFAVORABLEMENTE** dicha solicitud ...".*

Visto además el informe jurídico elaborado por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez), que reza literalmente:

“ ... Antecedentes

1.- Con fecha 27 de septiembre de 2016 se solicita en el registro de entrada del Ayuntamiento de Pájara (R.E. 8613) por Doña Olivia Buschmann autorización para el acceso de vehículo al Faro del Saladar en condición de estancia breve para carga y descarga de equipos de buceo.

2. Obra en el expediente informe desfavorable del Ingeniero Técnico municipal (Don Óscar Rodríguez Hernández) emitido el 13 de febrero de 2017.

Consideraciones Jurídicas

Las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico de Playa del Matorral aprobadas definitivamente por Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 20 de julio de 2006 y cuya publicación consta en el Boletín Oficial de Canarias nº 33 el miércoles 14 de febrero de 2006 regulan la ordenación del Sitio de Interés Científico de Playa del Matorral, en su artículo 27 regula los usos prohibidos entre los que se encuentra en el apartado x) El tránsito rodado de cualquier tipo de vehículo, motorizado o no, salvo para el desarrollo de actividades de conservación y gestión, vigilancia, emergencia, acceso al faro y para cualquiera de las actividades autorizables por estas normas de conservación.

Por otro lado debido a que la actividad de buceo se realiza en el dominio público marítimo terrestre, compete a la Dirección General de Costas la tramitación que se deba llevar a cabo para dicha autorización de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Costas 22/1988, modificada por la Ley 2/2013 de protección de usos sostenible del litoral y de modificación de la Ley de Costas y del artículo 59.2 del Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988 de 28 de julio de Costas que expresan que los usos que tengan especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad solo podrán ampararse en la existencia de reserva, adscripción, autorización y concesión con sujeción a lo previsto en la Ley de Costas.

Por el técnico municipal en su informe de 13 de febrero de 2017 (Sr. Oscar Rodríguez Hernández) pone de manifiesto que no existe autorización o cualquier otra figura legal que habilite el desarrollo de la actividad de buceo en las playas del municipio actualmente, sin que en estos momentos se pueda autorizar la actividad solicitada, no obstante, expresa que por parte del Ayuntamiento de Pájara se ha promovido una solicitud para una serie de zonas en las playas del Municipio para la práctica del buceo, estando el expediente en la actualidad en trámite.

Teniendo en cuenta que la actividad de buceo carece de la debida autorización o concesión con sujeción a lo previsto en la Ley de Costas, una vez sea ésta otorgada conforme al debido procedimiento (concurso) que se sustancie para su concesión por el Ayuntamiento de Pájara, procederá solicitar la autorización de acceso al Faro de Saladar solicitada y teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 27 de las Normas de Conservación del Sitio de interés Científico Playa del Matorral, será necesario el pronunciamiento previo y vinculante del Órgano

responsable de la administración y gestión del Espacio Natural Protegido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.5 de las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico de Playa del Matorral "El otorgamiento de autorizaciones, licencias o concesiones administrativas en todo el territorio incluido en el ámbito del SIC requerirá del informe preceptivo de compatibilidad previsto en el artículo 63.5 del Texto Refundido, que será vinculante cuando se pronuncie desfavorablemente o establezca el cumplimiento de determinadas medidas correctoras."

Recordamos que el citado artículo 63.5 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, actualmente derogado establecía lo siguiente: "En el suelo rústico incluido en espacios naturales protegidos o en sus zonas periféricas de protección, el régimen de usos tolerados o permitidos será el especialmente establecimiento en por sus instrumentos ordenación, sin que en ello puedan otorgarse autorizaciones, licencias o concesiones administrativas sin un informe emitido por el órgano al que corresponda su gestión y que en caso de que fuera negativo tendrá carácter vinculante."

Por su parte, la nueva Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias recoge la normativa citada de forma similar regulando en su artículo 64 lo siguiente:

"1. En el suelo rústico de protección ambiental serán posibles los usos, actividades, construcciones e instalaciones que no estuvieran expresamente prohibidos por el plan insular, los planes y normas de espacios naturales protegidos o el plan general municipal y sean compatibles con el régimen de protección al que dicho suelo está sometido, siendo preceptivo, cuando se trate de espacio natural protegido, informe previo del órgano al que corresponda la gestión.

2. En particular, en el suelo rústico de protección natural, paisajística y cultural solo serán posibles los usos y las actividades que sean compatibles con la finalidad de protección y los necesarios para la conservación y, en su caso, el disfrute público de sus valores.

3. En el suelo rústico de protección del entorno de espacios naturales protegidos, de itinerarios o de núcleos de población, solo serán posibles los usos, las construcciones y las actividades, de carácter provisional, de acuerdo con lo establecido por el artículo 32 de la presente ley, sin perjuicio de su compatibilidad con cualquier otra categoría."

Conclusión

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto se informa desfavorablemente la solicitud de acceso para vehículo de carga y descarga de equipos de buceo al Faro del Saladar, siendo necesario con carácter previo que la actividad de buceo cuente con autorización conforme a la Ley de Costas 22/1988, de 28 de julio y una vez cuente con dicha autorización (concesión del dominio público marítimo terrestre para el desarrollo de la actividad de buceo) será preceptivo y vinculante el informe de compatibilidad del Órgano Gestor del Sitio de Interés Científico de Playa del Matorral para la autorización del acceso del vehículo al Espacio Natural Protegido ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía nº 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Denegar a Dña. Olivia Buschmann la Licencia Municipal instada para la preceptiva autorización municipal para entrada temporal de varios vehículos a la zona de playa de Solana Matorral (T.M. Pájara) para llevar a cabo la carga y descarga de los equipos precisos para la realización de la actividad de buceo en las inmediaciones del "Faro del Saladar" y ello con fundamento en los informes técnico y jurídico transcritos.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

7.3.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Werner Josef Michael Lau** (Rfa. Expte. GERES 369/2017), por el que solicita la preceptiva autorización municipal para entrada temporal de los vehículos 5892-HHX, marca Renault y 7254-FSJ, marca Opel, a la zona de playa de Solana Matorral (T.M. Pájara) para llevar a cabo la carga y descarga de los equipos precisos para la realización de la actividad de buceo en las inmediaciones del "Faro del Saladar", todo ello de conformidad con la documentación aportada por la interesada.

Visto el informe elaborado por el Técnico Municipal (Sr. Rodríguez Hernández), en el que se deja constancia de lo siguiente:

“ ... Antecedentes

Por parte de D. Werner Josef Michael Lau se presenta con R.E. nº 687 de 27 de enero del presente año, solicitud para que se le autorice la entrada de varios vehículos en la playa de Solana Matorral, para llevar a cabo la actividad de buceo.

El presente informe tiene por objeto evaluar el contenido de la solicitud realizada por el interesado para dilucidar si procede o no dar autorización a dicha solicitud teniendo en cuenta la normativa aplicable para este caso.

Objeto del informe

El objeto del presente es informar sobre la solicitud realizada y ver si esta es viable para su autorización.

Consideraciones

Aunque la solicitud para entrada temporal de vehículos para carga y descarga de enseres para después desarrollar la actividad de buceo en esta zona, se realiza al Ayuntamiento de Pájara, debido a que la actividad de buceo se realizará en el dominio público marítimo terrestre, compete a la Dirección General de Costas la tramitación que se deba llevar a cabo para dicha autorización, según se expone en el Artículo 59.2 del Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de Julio, de Costas, y en aplicación de la Ley 2/2013, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988 de Costas.

En este artículo reza literalmente que “...los usos que tengan especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad....solo podrán ampararse en la existencia de reserva, adscripción, autorización y concesión, con sujeción a lo previsto en la Ley de Costas...”.

Además de tener en cuenta lo anterior, el Ayuntamiento de Pájara posee en estos momentos una concesión de Costas para la ubicación de diferentes actividades de ocio en las playas del municipio, estando los diferentes sectores adjudicados a particulares actualmente.

No obstante, por parte del Ayuntamiento de Pájara se ha promovido una solicitud para una serie de zonas en las playas del Municipio para la práctica del buceo, estando el expediente en trámite de las correspondientes autorizaciones de la Demarcación de Costas de Canarias, por lo que una vez que se obtengan las autorizaciones correspondientes y el solicitante que lo estime oportuno, podrá optar, siguiendo las bases de la licitación que publicará en su momento esta Institución, a los diferentes sectores que sean autorizados.

*Por tanto, teniendo en cuenta que no existe autorización y cualquier otra figura legal que habilite el desarrollo de la actividad de buceo en las playas del Municipio actualmente, no cabe la posibilidad de que en estos momentos se pueda autorizar la actividad solicitada, por lo que se informa **DESFAVORABLEMENTE** dicha solicitud ...”.*

Visto además el informe jurídico elaborado por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez), que reza literalmente:

“ ... Antecedentes

1.- Con fecha 27 de enero de 2017 se solicita en el registro de entrada del Ayuntamiento de Pájara (R.E. 687) por Don Lau Werner Josef Michael autorización para el acceso de vehículo al Faro del Saladar en condición de estancia breve para carga y descarga de equipos de buceo.

2. Obra en el expediente informe desfavorable del Ingeniero Técnico municipal (Don Óscar Rodríguez Hernández) emitido el 18 de septiembre de 2017.

Consideraciones Jurídicas

Las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico de Playa del Matorral aprobadas definitivamente por Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 20 de julio de 2006 y cuya publicación consta en el Boletín Oficial de Canarias nº 33 el miércoles 14 de febrero de 2006 regulan la ordenación del Sitio de Interés Científico de Playa del Matorral, en su artículo 27 regula los usos prohibidos entre los que se encuentra en el apartado x) El tránsito rodado de cualquier tipo de vehículo, motorizado o no, salvo para el desarrollo de actividades de conservación y gestión, vigilancia, emergencia, acceso al faro y para cualquiera de las actividades autorizables por estas normas de conservación.

Por otro lado debido a que la actividad de buceo se realiza en el dominio público marítimo terrestre, compete a la Dirección General de Costas la tramitación que se deba llevar a cabo para dicha autorización de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Costas 22/1988, modificada por la Ley 2/2013 de protección de usos sostenible del litoral y de modificación de la Ley de Costas y del artículo 59.2 del Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988 de 28 de julio de Costas que expresan que los usos que tengan especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad solo podrán ampararse en la existencia de reserva, adscripción, autorización y concesión con sujeción a lo previsto en la Ley de Costas.

Por el técnico municipal en su informe de 13 de febrero de 2017 (Sr. Oscar Rodríguez Hernández) pone de manifiesto que no existe autorización o cualquier otra figura legal que habilite el desarrollo de la actividad de buceo en las playas del municipio actualmente, sin que en estos momentos se pueda autorizar la actividad solicitada, no obstante, expresa que por parte del Ayuntamiento de Pájara se ha promovido una solicitud para una serie de zonas en las playas del Municipio para la práctica del buceo, estando el expediente en trámite.

Teniendo en cuenta que la actividad de buceo carece de la debida autorización o concesión con sujeción a lo previsto en la Ley de Costas, una vez sea ésta otorgada conforme al debido procedimiento (concurso) que se sustancie para su concesión por el Ayuntamiento de Pájara, procederá solicitar la autorización de acceso al Faro de Saladar solicitada y teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 27 de las Normas de Conservación del Sitio de interés Científico Playa del Matorral, será necesario el pronunciamiento previo y vinculante del Órgano responsable de la administración y gestión del Espacio Natural Protegido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.5 de las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico de Playa del Matorral "El otorgamiento de autorizaciones, licencias o concesiones administrativas en todo el territorio incluido en el ámbito del SIC requerirá del informe preceptivo de

compatibilidad previsto en el artículo 63.5 del Texto Refundido, que será vinculante cuando se pronuncie desfavorablemente o establezca el cumplimiento de determinadas medidas correctoras."

Recordamos que el citado artículo 63.5 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, actualmente derogado establecía lo siguiente: "En el suelo rústico incluido en espacios naturales protegidos o en sus zonas periféricas de protección, el régimen de usos tolerados o permitidos será el especialmente establecimiento en por sus instrumentos ordenación, sin que en ello puedan otorgarse autorizaciones, licencias o concesiones administrativas sin un informe emitido por el órgano al que corresponda su gestión y que en caso de que fuera negativo tendrá carácter vinculante."

Por su parte, la nueva Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias recoge la normativa citada de forma similar regulando en su artículo 64 lo siguiente:

"1. En el suelo rústico de protección ambiental serán posibles los usos, actividades, construcciones e instalaciones que no estuvieran expresamente prohibidos por el plan insular, los planes y normas de espacios naturales protegidos o el plan general municipal y sean compatibles con el régimen de protección al que dicho suelo está sometido, siendo preceptivo, cuando se trate de espacio natural protegido, informe previo del órgano al que corresponda la gestión.

2. En particular, en el suelo rústico de protección natural, paisajística y cultural solo serán posibles los usos y las actividades que sean compatibles con la finalidad de protección y los necesarios para la conservación y, en su caso, el disfrute público de sus valores.

3. En el suelo rústico de protección del entorno de espacios naturales protegidos, de itinerarios o de núcleos de población, solo serán posibles los usos, las construcciones y las actividades, de carácter provisional, de acuerdo con lo establecido por el artículo 32 de la presente ley, sin perjuicio de su compatibilidad con cualquier otra categoría."

Conclusión

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto se informa desfavorablemente la solicitud de acceso para vehículo de carga y descarga de equipos de buceo al Faro del Saladar, siendo necesario con carácter previo que la actividad de buceo cuente con autorización conforme a la Ley de Costas 22/1988, de 28 de julio y una vez cuente con dicha autorización (concesión del dominio público marítimo terrestre para el desarrollo de la actividad de buceo) será preceptivo y vinculante el informe de compatibilidad del Órgano Gestor del Sitio de Interés Científico de Playa del Matorral para la autorización del acceso del vehículo al Espacio Natural Protegido ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía nº 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Denegar a D. Werner Josef Michael Lau la Licencia Municipal instada para la preceptiva autorización municipal para entrada temporal de varios vehículos a la zona de playa de Solana Matorral (T.M. Pájara) para llevar a cabo la carga y descarga de los equipos precisos para la realización de la actividad de buceo en las inmediaciones del "Faro del Saladar" y ello con fundamento en los informes técnico y jurídico transcritos.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

7.4.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Roland Hermann Rabold** (Rfa. Expte. GERES 792/2016), por el que solicita la preceptiva autorización municipal para entrada temporal de los vehículos 2925-BPJ, marca Renault, 8551-JFK, marca Citroën y 7289-BYY, marca Hyundai, a la zona de playa de Solana Matorral (T.M. Pájara) para llevar a cabo la carga y descarga de los equipos precisos para la realización de la actividad de buceo en las inmediaciones del "Faro del Saladar", todo ello de conformidad con la documentación aportada por la interesada.

Visto el informe elaborado por el Técnico Municipal (Sr. Rodríguez Hernández), en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... *Antecedentes*

Por parte de D. Roland Hermann Rabold se presenta con R.E. nº 5204 de 26 de mayo de 2016, solicitud para que se le autorice la entrada de varios vehículos en la playa de Solana Matorral, para llevar a cabo la actividad de buceo.

El presente informe tiene por objeto evaluar el contenido de la solicitud realizada por el interesado para dilucidar si procede o no dar autorización a dicha solicitud teniendo en cuenta la normativa aplicable para este caso.

Objeto del informe

El objeto del presente es informar sobre la solicitud realizada y ver si esta es viable para su autorización.

Consideraciones

Aunque la solicitud para entrada temporal de vehículos para carga y descarga de enseres para después desarrollar la actividad de buceo en esta zona, se realiza al Ayuntamiento de Pájara, debido a que la actividad de buceo se realizará en el dominio público marítimo terrestre, compete a la Dirección General de Costas la tramitación que se deba llevar a cabo para dicha autorización, según se expone en el Artículo 59.2 del Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de Julio, de Costas, y en aplicación de la Ley 2/2013, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988 de Costas.

En este artículo reza literalmente que "...los usos que tengan especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad....solo podrán ampararse en la existencia de reserva, adscripción, autorización y concesión, con sujeción a lo previsto en la Ley de Costas...".

Además de tener en cuenta lo anterior, el Ayuntamiento de Pájara posee en estos momentos una concesión de Costas para la ubicación de diferentes actividades de ocio en las playas del municipio, estando los diferentes sectores adjudicados a particulares actualmente.

No obstante, por parte del Ayuntamiento de Pájara se ha promovido una solicitud para una serie de zonas en las playas del Municipio para la práctica del buceo, estando el expediente en trámite de las correspondientes autorizaciones de la Demarcación de Costas de Canarias, por lo que una vez que se obtengan las autorizaciones correspondientes y el solicitante que lo estime oportuno, podrá optar, siguiendo las bases de la licitación que publicará en su momento esta Institución, a los diferentes sectores que sean autorizados.

*Por tanto, teniendo en cuenta que no existe autorización y cualquier otra figura legal que habilite el desarrollo de la actividad de buceo en las playas del Municipio actualmente, no cabe la posibilidad de que en estos momentos se pueda autorizar la actividad solicitada, por lo que se informa **DEFAVORABLEMENTE** dicha solicitud ...".*

Visto además el informe jurídico elaborado por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez), que reza literalmente:

" ... Antecedentes

1.- Con fecha 26 de mayo de 2016 se solicita en el registro de entrada del Ayuntamiento de Pájara (R.E. 5204) por Don Roland Hermann Rabold autorización para el

acceso de vehículo al Faro del Saladar en condición de estancia breve para carga y descarga de equipos de buceo.

2. Obra en el expediente informe desfavorable del Ingeniero Técnico municipal (Don Óscar Rodríguez Hernández) emitido el 25 de septiembre de 2017.

Consideraciones Jurídicas

Las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico de Playa del Matorral aprobadas definitivamente por Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 20 de julio de 2006 y cuya publicación consta en el Boletín Oficial de Canarias nº 33 el miércoles 14 de febrero de 2006 regulan la ordenación del Sitio de Interés Científico de Playa del Matorral, en su artículo 27 regula los usos prohibidos entre los que se encuentra en el apartado x) El tránsito rodado de cualquier tipo de vehículo, motorizado o no, salvo para el desarrollo de actividades de conservación y gestión, vigilancia, emergencia, acceso al faro y para cualquiera de las actividades autorizables por estas normas de conservación.

Por otro lado debido a que la actividad de buceo se realiza en el dominio público marítimo terrestre, compete a la Dirección General de Costas la tramitación que se deba llevar a cabo para dicha autorización de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Costas 22/1988, modificada por la Ley 2/2013 de protección de usos sostenible del litoral y de modificación de la Ley de Costas y del artículo 59.2 del Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988 de 28 de julio de Costas que expresan que los usos que tengan especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad solo podrán ampararse en la existencia de reserva, adscripción, autorización y concesión con sujeción a lo previsto en la Ley de Costas.

Por el técnico municipal en su informe de 13 de febrero de 2017 (Sr. Oscar Rodríguez Hernández) pone de manifiesto que no existe autorización o cualquier otra figura legal que habilite el desarrollo de la actividad de buceo en las playas del municipio actualmente, sin que en estos momentos se pueda autorizar la actividad solicitada, no obstante, expresa que por parte del Ayuntamiento de Pájara se ha promovido una solicitud para una serie de zonas en las playas del Municipio para la práctica del buceo, estando el expediente en trámite.

Teniendo en cuenta que la actividad de buceo carece de la debida autorización o concesión con sujeción a lo previsto en la Ley de Costas, una vez sea ésta otorgada conforme al debido procedimiento (concurso) que se sustancie para su concesión por el Ayuntamiento de Pájara, procederá solicitar la autorización de acceso al Faro de Saladar solicitada y teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 27 de las Normas de Conservación del Sitio de interés Científico Playa del Matorral, será necesario el pronunciamiento previo y vinculante del Órgano responsable de la administración y gestión del Espacio Natural Protegido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.5 de las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico de Playa del Matorral "El otorgamiento de autorizaciones, licencias o concesiones administrativas en todo el territorio incluido en el ámbito del SIC requerirá del informe preceptivo de compatibilidad previsto en el artículo 63.5 del Texto Refundido, que será vinculante cuando se pronuncie desfavorablemente o establezca el cumplimiento de determinadas medidas correctoras."

Recordamos que el citado artículo 63.5 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, actualmente derogado establecía lo siguiente: "En el suelo rústico incluido en espacios naturales protegidos o en sus zonas periféricas de protección, el régimen de usos tolerados o permitidos será el especialmente establecimiento en por sus instrumentos ordenación, sin que en ello puedan otorgarse autorizaciones, licencias o concesiones administrativas sin un informe emitido por el órgano al que corresponda su gestión y que en caso de que fuera negativo tendrá carácter vinculante."

Por su parte, la nueva Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias recoge la normativa citada de forma similar regulando en su artículo 64 lo siguiente:

"1. En el suelo rústico de protección ambiental serán posibles los usos, actividades, construcciones e instalaciones que no estuvieran expresamente prohibidos por el plan insular, los planes y normas de espacios naturales protegidos o el plan general municipal y sean compatibles con el régimen de protección al que dicho suelo está sometido, siendo preceptivo, cuando se trate de espacio natural protegido, informe previo del órgano al que corresponda la gestión.

2. En particular, en el suelo rústico de protección natural, paisajística y cultural solo serán posibles los usos y las actividades que sean compatibles con la finalidad de protección y los necesarios para la conservación y, en su caso, el disfrute público de sus valores.

3. En el suelo rústico de protección del entorno de espacios naturales protegidos, de itinerarios o de núcleos de población, solo serán posibles los usos, las construcciones y las actividades, de carácter provisional, de acuerdo con lo establecido por el artículo 32 de la presente ley, sin perjuicio de su compatibilidad con cualquier otra categoría."

Conclusión

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto se informa desfavorablemente la solicitud de acceso para vehículo de carga y descarga de equipos de buceo al Faro del Saladar, siendo necesario con carácter previo que la actividad de buceo cuente con autorización conforme a la Ley de Costas 22/1988, de 28 de julio y una vez cuente con dicha autorización (concesión del dominio público marítimo terrestre para el desarrollo de la actividad de buceo) será preceptivo y vinculante el informe de compatibilidad del Órgano Gestor del Sitio de Interés Científico de Playa del Matorral para la autorización del acceso del vehículo al Espacio Natural Protegido ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía nº 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Denegar a D. Roland Hermann Rabold la Licencia Municipal instada para la preceptiva autorización municipal para entrada temporal de varios vehículos a la zona de playa de Solana Matorral (T.M. Pájara) para llevar a cabo la carga y descarga de los equipos precisos para la realización de la actividad de buceo en las inmediaciones del "Faro del Saladar" y ello con fundamento en los informes técnico y jurídico transcritos.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

OCTAVO.- PROYECTOS DE OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES.-

No se presentó, para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, ningún proyecto de obras y/o servicios municipales.

NOVENO.- INFORMES MUNICIPALES DE PLANES Y PROYECTOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES.-

No se trajo, para su pronunciamiento por este órgano, ningún informe municipal referido a planes y/o proyectos de otras Administraciones Públicas.

DECIMO.- CONVENIOS DE COLABORACION.-

No se presentó, para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, ningún convenio de colaboración.

UNDECIMO.- PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.-

No se trajo, para su resolución por la Junta de Gobierno Local, ningún procedimiento sancionador.

DUODECIMO.- ASUNTOS DE LA ALCALDIA.-

No se formularon.

DECIMO TERCERO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se formularon.

Con lo que se dio por terminado el acto, levantándose la sesión por la Presidencia a las diez horas y veinticinco minutos del día de la fecha, de todo lo cual, yo la Secretaria General Accidental, doy fe.